



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 23-12-2020 16:27
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0006967 Fol:1 Anex:1 FA:25
ORIGEN 110-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA
DESTINO 100-DESPACHO DEL MINISTRO / ERNESTO LUCENA BARRERO
ASUNTO INFORME
OBS

2020IE0006967



Para: Ernesto Lucena Barrero
Ministro del Deporte

De: 110-DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE CONTROL INTERNO

Asunto: Informe Final de Auditoria Interna proceso de Adquisición Bienes y Servicios – Convenios con el Comité Olimpico Colombiano y Comité Paralimpico Colombiano.

Respetado Doctor:

En cumplimiento a lo establecido en el Plan Anual de Auditoria Interna 2020 aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el 4 de agosto de 2020, la Oficina de Control Interno del Ministerio del Deporte se permite remitir informe Final de Auditoria Interna proceso de Adquisición Bienes y Servicios – Convenios con el Comité Olimpico Colombiano y Comité Paralimpico Colombiano

Teniendo en cuenta el contenido de dicho informe, y en cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento Auditoria Interna SG-PD-004 y Manual de Auditoria Interna SG-MN-002, se solicita al responsable del Proceso la elaboración del Plan de Mejoramiento en el módulo “Mejora” de la Plataforma Isolución, a más tardar a los cinco (5) días hábiles a partir del recibo del informe final.

Nota. El plazo máximo para el cierre de cada observación es de tres (3) meses.

Cordialmente,

James Jilbert Lizarazo Barbosa
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe final de Auditoria Interna proceso de Adquisición Bienes y Servicios – Convenios



Comité Olímpico Colombiano y Comité Paralímpico Colombiano – 26 folios

Elaboró: julio Cesar Calderón Rodríguez – Profesional Contratista OCI

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 1 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

1. DESCRIPCIÓN DE LA AUDITORÍA

Tipo de Informe: Final

Unidad Auditable: Proceso Adquisición de Bienes y Servicios – Convenios Comité Olímpico Colombiano y Comité Paralímpico Colombiano

Responsable Unidad Auditable: Secretario General - Coordinador GIT Contratación.

Fecha de Apertura: 30/11/2020

Fecha de Cierre: 16/12/2020

Objetivos de la Auditoría:

1. Evaluar el cumplimiento de los lineamientos, el diseño y la eficacia operacional de los controles internos del proceso de Adquisición de Bienes y Servicios – convenios con el Comité Olímpico y Comité Paralímpico Colombiano (en adelante COC y CPC), en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los convenios interadministrativos suscritos por el Ministerio del Deporte.
2. Identificar las fortalezas y oportunidades de mejoramiento que permitan agregar valor a los procesos de gestión de riesgos y control de la Entidad.

Alcance de la Auditoría: Comprende la normativa aplicable (proceso, procedimientos, manuales, formatos), gestión de riesgos, indicadores y las actividades a ejecutar en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, al corte 30 de octubre de 2020, para una muestra de (08) convenios con el COC y CPC que se relacionan a continuación:

- 000125-2019 COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO
- 000674-2019 COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO
- 000775-2019 COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO
- 000884-2019 COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO
- CAIP-394-2020 COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO
- CAIP-282-2020 COMITÉ PARALIMPICO COLOMBIANO
- CAIP-297-2020 COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO
- CAIP-662-2020 COMITÉ PARALIMPICO COLOMBIANO

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 2 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

Crterios de la Auditoría:

- a) Constitución Política de Colombia, artículo 209, 355.
- b) Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" artículos 2, 3,4, 8, 9, 31 y 66.
- c) Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.", numeral 4°, del artículo 2°, artículos 7, 9, 10 y 11.
- d) Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" Capítulo VII; Artículo 77, Capítulo VII.
- e) Decreto reglamentario 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8, 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.7.
- f) Ley 1967 de 2019 "Por la cual se transforma el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte", Artículo 4, numeral 25.
- g) Decreto 092 de 2017, exceptuando los apartes y literales suspendidos por el auto del 6 de agosto de 2019, emanado del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Magistrado Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), en el asunto de Nulidad por Inconstitucionalidad.
- h) Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" artículo 86.
- i) Directrices Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente.
- j) Caracterización proceso Adquisición de Bienes y Servicios (código BS-CP-001) versión 3.
- k) Manual de Contratación (código BS-MN-002) versión 3.
- l) Manual de Supervisión e interventoría (versión 25/11/2020)
- m) Procedimiento Contratación Directa BS-PD-009, versión 2.
- n) Procedimiento Planeación Contractual BS-PD-001, versión 2.
- o) Indicador(es), mapas de riesgos vigencias 2019 y 2020.
- p) Mapas de Riesgos y demás documentos del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio del Deporte Vigentes

Limitaciones: No se presentaron limitaciones que pudieran afectar el alcance y objetivos

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 3 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

de la presente auditoría.

Equipo Auditor: Julio César Calderón Rodríguez – Abogado Contratista de la Oficina de Control Interno.

2. TÉCNICAS DE AUDITORÍA APLICADAS:

- a) Observación: Verificación ocular de operaciones y procedimientos durante la ejecución de las actividades del proceso.
- b) Revisión selectiva: Examen de las características importantes que debe cumplir una actividad, informe o documento, seleccionándose así parte de las operaciones que serán evaluadas o verificadas en la ejecución de la auditoría (evidencias analíticas).
- c) Rastreo: Seguimiento de una operación, a través de la documentación respectiva, a fin de conocer y evaluar su ejecución (evidencias analíticas).
- d) Comunicación: Obtención de información directa y por escrito de un sujeto externo a la entidad auditada (evidencias testimoniales).
- e) Análisis: Separación de los elementos o partes que conforman una operación, actividad, transacción o proceso, con el propósito de establecer sus propiedades y conformidad con los criterios de orden normativo y técnico (evidencias analíticas).

3. METODOLOGÍA

Teniendo en cuenta que recientemente la Oficina de Control Interno finalizó la auditoría interna al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios – Convenios de Infraestructura (informe final emanado mediante el radicado 2020IE0006001 del 23 de noviembre de 2020) y a propósito del asunto que nos ocupa la atención, se omitió el análisis de indicadores de la unidad auditable, así como, la prueba de recorrido al diseño de riesgos y controles, ya que dicha actividad se realizó en tal oportunidad arrojando los resultados previamente publicados.

Así pues, para la selección de la muestra de auditoría se tomó dos universos de acuerdo a las vigencias que se pretendían auditar de los convenios celebrados con el Comité olímpico y Paralímpico Colombiano 2019 y 2020, así:

2019		2020	
Contratos	Total	Contratos	Total
COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO	8	COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO	8
000084	1	CAIP-297-2020	1
000125	1	CAIP-372-2020	1

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 4 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

000248	1
000425	1
000561	1
000637	1
000854	1
000884	1
COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO	5
000055	1
000177	1
000235	1
000674	1
000775	1
Total general	13

CAIP-394-2020	2
CAIP-725-2020	1
CAIP-775-2020	1
CAIP-823-2020	1
CAIP-932-2020	1
COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO	2
CAIP-282-2020	1
CAIP-662-2020	1
Total general	10

Frente a lo mencionado se seleccionaron 8 convenios de manera aleatoria como muestra de la auditoria a iniciar, los cuales fueron:

AÑO	NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA
2019	000125	COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO
2019	000674	COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO
2019	000775	COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO
2019	000884	COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO
2020	CAIP-394-2020	COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO
2020	CAIP-282-2020	COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO
2020	CAIP-297-2020	COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO
2020	CAIP-662-2020	COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO

 El deporte es de todos Mindeporte	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	FORMATO	CÓDIGO: SG-FR-022
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		Página 5 de 25

INGRESO DE PARÁMETROS	
Tamaño de la Población (N)	23
Error Muestral (E)	10%
Proporción de Éxito (P)	95%
Nivel de Confianza	90%
Nivel de Confianza (Z) (1)	1,645

TAMAÑO DE LA MUESTRA	
Fórmula	13
Muestra Óptima	8

Realizada la selección del universo de auditoria, paso seguido se solicitó, mediante el memorando 2020IE0005891 del 18 de noviembre de 2020, al coordinador del GIT de Contratación, el acceso a los expedientes seleccionados. Respuesta que fue allegada vía correo electrónico en donde se informó: (...) *Conforme la solicitud realizada a través del radicado en referencia, nos permitimos remitir copias digitales de los expedientes de la vigencia 2019, en cuanto a los de vigencia 2020, informamos que pueden ser consultados directamente en la plataforma SECOP II. (...)*

Así las cosas, el equipo auditor procedió, previo a la verificación física de los expedientes, a identificar normativamente el procedimiento contractual, encontrando que está amparado por un régimen especial consagrado en el artículo 355 superior “fomento a actividades de interés público que desarrollan las entidades sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad” y desarrollado reglamentariamente por el Decreto 092 de 2017¹, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, e internamente por el Manual de Contratación de la Entidad, numeral 4.2.6. *Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y contratos de cofinanciación.*”

En virtud de lo anterior, el análisis del acápite precontractual se centró en primera medida en el principio de planeación de la contratación estatal, mandato de optimización que debe permear de forma medular todas las actuaciones contractuales, independientemente el régimen contractual que se aplique, tal y como lo estableció el Consejo Estado, en sentencia del 28 de mayo de 2012, expediente 21489:

(...) *El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley*

¹ Al respecto se evidenció que mediante acción de nulidad por inconstitucionalidad ante el Consejo de Estado, se demandó algunos apartes del decreto 092 de 2017, los cuales mediante medida cautelar se suspendieron provisionalmente, auto del 06 de agosto de 2019, expediente 11001-03-26-000-2018-00113-00, (ver literal G – Criterios de Auditoria)

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 6 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución. (...)

No obstante, por ser un procedimiento de régimen especial se debieron identificar elementos básicos para poder ampararse en la modalidad establecida por el artículo 355 superior, esto es, *i)* que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Estado, *ii)* que la entidad con la cual se pretende realizar el proceso contractual tenga la calidad de no tener ánimo de lucro, *iii)* que la entidad sin ánimo de lucro tenga reconocida idoneidad, entendida esta como la adecuada y apropiada experiencia para ejecutar el objeto contractual, así mismo, que estatutariamente se encuentre relación entre sus roles y funciones y las actividades que se pretenden contratar, *iv)* Que exista autorización expresa del representante legal de la entidad estatal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad, función que no podrá delegar.

Por lo mencionado, se verificó en la muestra de auditoría documentos tales como:

1. Presentación del proyecto de interés público.
2. Certificación de experiencia e idoneidad.
3. Aprobación Técnica del proyecto emanada del área que suscita la necesidad en la Entidad.
4. Medición de la reputación de la Entidad sin Animo de Lucro.
5. Formato de Indicadores de la Entidad Sin Animo de Lucro.
6. Política pública en la que se encuentra basada el proceso de contratación
7. Certificación de inclusión de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.
8. Autorización de la contratación por parte del representante legal de la entidad estatal.
9. Certificados de Disponibilidad Presupuestal, o autorización para comprometer Vigencias Futuras.
10. Documentos jurídicos y financieros de la Entidad Sin Animo de Lucro tales como: Estatutos de la entidad, Declaraciones de Renta de las vigencias anteriores, Estado situación financiera, dictamen de revisor Fiscal, RUT, documentos del representante legal y de los integrantes directivos de la entidad, CC, Antecedentes disciplinarios, fiscales, policivos, judiciales, Formato de inhabilidades e incompatibilidades, verificación de no estar expuestos políticamente.
11. Estudios previos en donde se desarrollan ítems como: Justificación (descripción de la necesidad, conveniencia, oportunidad, objetivos, histórico de resumen de

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 7 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

contratación con la entidad sin animo de lucro) ficha resumen estudio del sector; Identificación del contratista, motivación de su idoneidad y experiencia; objeto; especificaciones técnicas; plazo de ejecución; lugar de ejecución; identificación del contrato a celebrar (contrato de apoyo a actividades de interés público); obligaciones del Ministerio del Deporte y de la entidad sin animo de lucro; supervisión; modalidad de Selección de Contratistas; Fundamentos Jurídicos Presupuesto; imputación presupuestal; Forma de pago; análisis de riesgos; Garantías; Análisis de Exclusión de proceso competitivo Decreto 092 de 2017; Análisis de Idoneidad de la entidad sin animo de lucro.

En lo relacionado con el principio de publicidad, se validó en la página del Secop I para los convenios de 2019, la oportunidad en la publicación de los documentos que componen el iter contractual, así como, la publicación de los documentos mínimos. Frente a los convenios de 2020 todo el expediente se verificó en el Secop II, es decir, no solo la oportunidad de la publicación, sino la totalidad del expediente en el aplicativo.

También se verificó, en lo que tiene que ver con etapa de perfeccionamiento del convenio, la elaboración y suscripción de la minuta contractual, la expedición del Registro presupuestal, la designación de la supervisión y la expedición de las pólizas y/o garantías establecidas en el acuerdo de voluntades, así como, el auto de aprobación de la garantía expedida por la entidad.

Aunado a lo anterior, en lo concerniente a la ejecución del convenio, se validó que la labor de supervisión que el Ministerio del Deporte ejerció a los convenios cumpliera con los estándares cronológicos y de vigilancia establecidos tanto en el clausulado del acuerdo de voluntades, como en sus documentos previos, así mismo, se validó el cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en la minuta como en los documentos previos, por parte de la entidad sin animo de lucro y del ministerio.

Finalmente se verificó en la etapa poscontractual la liquidación de los convenios que se encuentran en tal circunstancia, en cuanto al plazo, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

4. RIESGOS CUBIERTOS EN LA AUDITORÍA

En el desarrollo de la auditoria se evaluaron los controles asociados a los siguientes riesgos del proceso, los cuales fueron identificados en el mapa de riesgos respectivo:

RIESGOS 2020:

- a) Celebración de Contratos sin que se cumplan con todos los requisitos legales.

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 8 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

- b) Direccionamiento de procesos de contratación en favor propio o de un tercero.
- c) Liquidación incorrecta de contratos o no liquidación de los mismos en los plazos acordados en el contrato o los establecidos por la Ley.
- d) Incumplimiento de las formalidades legales para la selección objetiva del contratista.
- e) Aceptación de oferta presentada por el usuario que no está facultado legalmente para ello (usuario Secop II).

RIESGOS 2019:

- a) Contratar bienes y servicios que no estén acordes con las necesidades de la entidad.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los resultados de la realización de la prueba de recorrido, tal y como se mencionó, se encuentran en el informe final de auditoría interna adquisición de bienes y servicios – convenios de infraestructura, inserto en el memorando con radicado 2020IE0006001 del 23 de noviembre de 2020.

5. FORTALEZAS

- Frente a la designación de la supervisión de los convenios con el COC y CPC, a diferencia de auditorías pasadas, se logra evidenciar que se designa servidores públicos -funcionarios de planta-, para que ejerzan los roles encomendados.
- Se identifica en la planeación de la contratación que el análisis de la necesidad en el proyecto de interés público, así como, la idoneidad y la experiencia que se realiza a la entidad sin ánimo de lucro es acuciosa y responsable, lo que permite dejar sumamente claro que el régimen especial del artículo 355 es el que procede.
- La oportunidad en la publicación de los documentos contractuales en la plataforma Secop II mejoró ostensiblemente, respecto a las publicaciones que se realizaban en el Secop I, demostrando las mejoras que la plataforma introdujo en un tema que versa directamente con el principio de publicidad de la contratación estatal.

RESUMEN DE HALLAZGOS Y OBSERVACIONES.

Código	Título
H – BS – 01 – 2020	<i>En el 100% de la muestra auditada existe errónea inclusión de las cláusulas excepcionales consagradas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 para la contratación especial</i>

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 9 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

	<i>establecida en el artículo 355 superior.</i>
<i>H – BS – 02 – 2020</i>	<i>Incumplimiento de la obligación de "Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la Entidad Sin Animo de Lucro" por parte del Ministerio</i>
<i>H – BS – 03 – 2020</i>	<i>En el 100% de la muestra auditada, no se evidencia la labor de la supervisión al convenio de conformidad con la normatividad vigente y el clausulado del acuerdo de voluntades.</i>
<i>H – BS – 04 – 2020</i>	<i>En el convenio CAIP-297-2020 / RE-04-2020 el documento que se carga, en la plataforma Secop II, como garantía no corresponde al contrato de seguro, (cuenta de cobro a una biblioteca)</i>

6. DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS Y OBSERVACIONES

HALLAZGOS:

H – BS – 01 – 2020 – EN EL 100% DE LA MUESTRA AUDITADA EXISTE ERRÓNEA INCLUSIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 14 Y SIGUIENTES DE LA LEY 80 DE 1993, PARA LA CONTRATACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 355 SUPERIOR.

Condición:

Del 100% de la muestra auditada, en las minutas contractuales la entidad incluye las clausulas exorbitantes de la contratación estatal, a pesar que el objeto contractual no se encuentra dentro de la tipología descrita en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, para la procedencia de la inclusión de las mismas.

Criterios:

El artículo 14 de la ley 80 de 1993, dispone:

(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 10 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

20. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aún cuando no se consignen expresamente.

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 20. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 11 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (...) Subrayas fuera del texto

la Corte Constitucional en sentencia C – 620 de 2012, definió las cláusulas excepcionales como: (...) *prerrogativas derivadas del poder público de la Administración pública y que no podrían aplicarse en un contrato de derecho privado[129]. Estas cláusulas se derivan fundamentalmente de la presencia del interés público en los contratos estatales y de la especial naturaleza de los mismos, permitiendo a la entidad ejercer determinadas prerrogativas que no podrían aplicarse en una relación contractual de carácter privado. (...)*

El Consejo de Estado en sentencia del 25 de febrero de 2009, Consejero Ponente Myriam Guerrero de Escobar, expediente 15797, planteó que las cláusulas excepcionales al derecho común que se encuentran reguladas en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, no son comunes a todos los contratos, pues en unos es obligatorio, en otros su inclusión es facultativa y en otros está prohibida.

Al respecto, el tratadista Ernesto Matallana Camacho en su obra “Manual de Contratación de la Administración Pública, Reforma a la Ley 80 de 1993”, cuarta edición, Universidad Externado de Colombia, adjugó: (...) *El asunto a discutir es qué sucede con aquellos contratos que no quedaron incluidos dentro de la enunciación del artículo 14. Una postura considera que tiene la autorización para incluir las cláusulas en mención, por cuanto bajo el principio de autonomía de la voluntad se pueden pactar estas cláusulas excepcionales si la contraparte no se opone, y es este el criterio que mayoritariamente se ha impuesto, pues el argumento de base es la garantía del interés general sobre el particular y el pactar estas cláusulas le permite a la administración la protección del interés público. Sin embargo, no se comparte este criterio y, por el contrario, se considera aquí que los contratos que no hayan quedado enunciados en el artículo 14 no pueden ser objeto de la inclusión de las cláusulas excepcionales, por cuanto el artículo 13 de la ley 80 es muy claro en señalar que la legislación aplicable está referida a las normas civiles y comerciales en lo que no regule el Estatuto de Contratación, cuando el particular se encuentra en igualdad de condiciones con la entidad estatal; por lo tanto no hay una autorización legal para que en contratos no enunciados en el artículo 14 de puedan incluir unas cláusulas que colocan a la administración en una situación de privilegio, al permitirle interpretar, modificar, terminar o declarar la caducidad de un contrato sin el concurso del contratista. (...)*

Aunado a lo mencionado, el día 30 de junio de 2017, una ciudadana preguntó a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente si era posible pactar cláusulas excepcionales en convenios con entidades sin ánimo de lucro

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 12 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

celebrados bajo el régimen del decreto 092 de 2017; en respuesta a lo anterior dicha Agencia expresó²:

(...) No. El numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispone que las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad solo en los contratos para el ejercicio de monopolios estatales, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Esta norma también dispone que las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

El Decreto 092 no regula ninguno de los contratos mencionados, sino los derivados de la aplicación del artículo 355 de la Constitución Política del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Así, estos contratos no corresponden a las tipologías de la Ley 80, por lo cual no es posible incluir cláusulas excepcionales en ellos.(...)

Finalmente, la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a pesar que se encuentra suspendida provisionalmente por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, por razones de restricción de la delegación de la potestad reglamentaria en un ente que no corresponde al Gobierno Nacional; claramente expresa la línea jurídica de prohibición de inclusión de tales prerrogativas para los convenios desarrollados por el artículo 355 superior.

Posibles causas identificadas por la oficina de control interno:

- Posible desconocimiento del alcance e interpretación del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

Descripción del Riesgo:

No cumplimiento de la legislación en materia contractual, artículo 13 y 14 de la ley 80 de 1993. Situación que no se relaciona con ninguno de los Riesgos de Gestión o corrupción del Mapa de Riesgos Institucional, por lo cual la Oficina de Control Interno propone al

² Tomado de <https://www.colombiacompra.gov.co/content/es-posible-pactar-clausulas-excepcionales-en-contratos-o-convenios-con-entidades-sin-animo>

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 13 de 25
	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	

proceso el siguiente “Incumplimientos Normativos en la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común, en los convenios derivados del artículo 355 constitucional” del proceso “Adquisición de Bienes y Servicios”, riesgo materializado ya que dichas cláusulas se pactan indistintamente el tipo de contrato que se pretenda celebrar.

Efectos:

- Posibles procesos disciplinarios por incumplimiento de la normatividad.
- Posibles hallazgos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

Recomendación(es) Específica(s):

- Debe realizarse filtros en donde se identifiquen aquellas tipologías no contempladas por el artículo 14 de la ley 80 de 1993, para que no se incurra en la generalización de inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en todos los contratos y/o convenios indistintamente de su naturaleza.
- Capacitaciones constantes a las áreas en donde surge la necesidad, para que desde la confección de los estudios previos se indique si la tipología contractual que se pretende adelantar en el respectivo proceso de selección es de las contempladas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 (obligatorias, facultativas y prohibidas frente a la inclusión de dichas cláusulas)

H – 02 – 2020 – INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE "EJERCER LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO" POR PARTE DEL MINISTERIO.

Condición:

En la totalidad de la muestra auditada, se evidenció el incumplimiento –parcial y/o total- del seguimiento al acatamiento de los obligaciones impuestas a la entidad sin animo de lucro, tales como, entrega de las evidencias de la subcontratación, presentación al Ministerio de informes de ejecución mensuales y presentación del informe final técnico, Administrativo y Financiero. Ver anexo 1.

Criterios:

- Artículo 12 Decreto 092 de 2017, (...) *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las*

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 14 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

- Art. 24 de la Ley 80 de 1993 – Que trata sobre el principio de transparencia en la contratación pública, pues cada actuación administrativa y de los contratistas deben ceñirse a este principio, que a falta de cumplimiento de una cláusula contractual no puede considerarse cumplido.
- Art. 4 Ley 80 de 1993 – Establece que corresponde a las entidades del estado exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; y no es otro que el supervisor quien tiene la responsabilidad de seguimiento del estado y ejecución del mismo, lo cual debe evidenciar con la elaboración de los informes mensuales al área de contratación encargada.

Teniendo en cuenta que, el contrato como expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio “*lex contractus, pacta sunt servanda*”, consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes lo celebran o por causas legales; y que es un principio general de derecho, que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico.

Posibles Causas identificadas por la Oficina de Control Interno:

- Presunta falta de gestión por parte del supervisor del contrato.
- Posible desconocimiento de las cláusulas contractuales.

Descripción del Riesgo:

El presente hallazgo se relaciona con el riesgo “Incumplimiento de las obligaciones

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 15 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

contractuales” identificado en el Mapa de Riesgos 2019 del Proceso Adquisición de Bienes y Servicios, riesgo materializado, debido a que no se está dando cumplimiento a las cláusulas de los convenios.

Efecto:

- Por la falta de vigilancia en la correcta ejecución del convenio por parte de la Entidad Sin Animo de Lucro, se puede generar incumplimientos contractuales que deriven en el menoscabo del erario público
- Posibles hallazgos e investigaciones disciplinarias

Recomendación(es) Específica(s):

- Se debe robustecer la vigilancia hacia la labor de supervisión que ejerce el área a la cual le surge la necesidad, en tal sentido, la unidad auditable debe tener un adecuado engranaje con dichas áreas realizando capacitaciones, vigilancia y acompañamiento.
- Proveer de un mayor apoyo mediante contrato de prestación de servicios a los supervisores teniendo en cuenta el alto influjo de carga laboral.
- Verificar, desde la formulación de los estudios previos y la minuta contractual, las obligaciones que se pretenden imponer a las partes contractuales en donde se confronte el verdadero compromiso y cumplimiento de las mismas.

H – BS – 03 – 2020 – EN EL 100% DE LA MUESTRA AUDITADA, NO SE EVIDENCIA LA LABOR DE LA SUPERVISIÓN AL CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL CLAUSULADO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES.

Condición:

Se evidenció, en la totalidad de la muestra auditada, el incumplimiento de la labor de supervisión de parte del Ministerio del Deporte a los convenios derivados del artículo 355 constitucional.

Criterios:

- Artículo 83, incisos 1 y 2, de la ley 1474 de 2011:

(...)Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 16 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

- Artículo 3.2.5.1 del Manual de Contratación de la entidad, Directrices sobre desempeño transparente de la gestión contractual y disminución del riesgo de corrupción, numeral 12: (...) *Cumplir con el deber de designar un supervisor para los contratos de la entidad de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. (...)*
- Numeral 4, Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad: (...) *El supervisor o interventor deberá emitir en sus informes, recomendaciones, observaciones y conclusiones del desarrollo de sus actividades de control y vigilancia adelantadas con relación a la ejecución del objeto, obligaciones, recursos, entre otros aspectos. Así mismo, deberá requerir a los contratistas o cooperantes para que presenten información por escrito, respecto a los asuntos observados.*

El supervisor o interventor deberá emitir en sus informes, recomendaciones, observaciones y conclusiones del desarrollo de sus actividades de control y vigilancia adelantadas con relación a la ejecución del objeto, obligaciones, recursos, entre otros aspectos. Así mismo, deberá requerir a los contratistas o cooperantes para que 21 presenten información por escrito, respecto a los asuntos observados. (...)

- Numeral 6 Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad: (...) *Es responsabilidad del supervisor, asegurar que el contratista o cooperante allegue y/o cargue todos los documentos de ejecución del contrato o convenio, para su revisión, aprobación, y elaboración de informes respectivos con su firma electrónica o física según aplique, incluyendo las cuentas de cobro de conformidad con las directrices impartidas por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Entidad, que correspondan, todo de conformidad con lo señalado por el Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)"*

Así las cosas, el supervisor deberá allegar y/o cargar según aplique, todo lo relacionado con el seguimiento y soportes de ejecución, cumplimiento o no del acto contractual supervisado, ya que ello se entiende como la carta de

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 17 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

navegación de todo seguimiento, y en donde en adelante se verá evidenciado el cumplimiento del negocio contractual y a su turno, el deber del supervisor. Lo anterior, es de suma importancia, si se tiene en cuenta que toda la documentación señalada, es el soporte para la posterior liquidación. (...)

Possible Causa identificada por la Oficina de Control Interno:

- Presunta falta de gestión por parte del supervisor del contrato y de la entidad ejecutora del convenio.

Descripción del Riesgo:

El presente hallazgo se relaciona con el riesgo “Incumplimiento de las obligaciones contractuales” identificado en el Mapa de Riesgos 2019 del Proceso Adquisición de Bienes y Servicios, riesgo materializado, debido a que no se está cumpliendo con el clausulado del convenio, así como tampoco con la normatividad aplicable externa e interna.

Efecto:

- Se puede generar un incumplimiento contractual que lesione de forma grave el patrimonio público.
- Posibles hallazgos e investigaciones disciplinarias.

Recomendación(es) Específica(s):

- Se debe robustecer la vigilancia hacia la labor de supervisión que ejerce el área a la cual le surge la necesidad, en tal sentido, la unidad auditable debe tener un adecuado engranaje con dichas áreas realizando capacitaciones, vigilancia y acompañamiento.
- Proveer de un mayor apoyo, mediante contrato de prestación de servicios, a los supervisores teniendo en cuenta el alto influjo de carga laboral.

H – BS – 04 – 2020 – EN EL CONVENIO CAIP-297-2020 / RE-04-2020 EL DOCUMENTO QUE SE CARGA, EN LA PLATAFORMA SECOP II, COMO GARANTÍA NO CORRESPONDE AL CONTRATO DE SEGURO, (CUENTA DE COBRO A UNA BIBLIOTECA).

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 18 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

Condición:

En el convenio CAIP 297-2020 / RE-04-2020, publicado en la plataforma Secop II. se evidencia que el documento adjunto que se carga como garantía del convenio en mención, no obedece a un contrato de seguro sino a una cuenta de cobro de otra entidad. (Ver anexo 2).

Criterios:

- Ley 80 de 1993 - establece el Principio de transparencia en la contratación estatal en su artículo 24, consagrando de esta forma la publicidad en la actuación administrativa en aras de garantizar el derecho a controvertir alguno de los documentos y de transparencia del ejercicio de la función pública.

(...) Artículo 24: 2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.”

- La Ley 1712 de 2014, Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, de la misma forma ordena la disponibilidad de la información en virtud de los principios administrativos.: *(...) Deber estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los tramites y servicios que presten.(...)*
- El Decreto 105 de 2015, también consagra la publicación de la información contractual de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, para el Sistema de Información del Estado, en el cual los sujetos que contratan con recursos públicos deben cumplir el requisito de publicidad de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). La norma sostiene en su artículo 7° que *(...) Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19*

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 19 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Ordenando el mismo requisito incluso cuando los recursos son mixtos y se comparten recursos públicos y de naturaleza privada en la contratación: “Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).(...)

- Decreto 1510 de 2013 – De manera específica el artículo 19 se refiere a la publicidad en SECOP aduciendo que (...) *la Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.(...)*
- Decreto 1082 de 2015 – compila el mismo precepto jurídico anterior, en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. el deber de las entidades estatales de publicar en SECOP los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los 3 días siguientes a su expedición.

Posibles Causas identificadas por la Oficina de Control Interno:

- Posible desatención del operador que carga los documentos en la plataforma Secop II.
- Presunto falta de control y verificación de la publicaciones realizadas en Secop II.
- Posible exceso de carga laboral del personal encargado en el GIT de Contratación

Descripción del Riesgo:

No cumplimiento de la legislación en materia contractual, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013. Situación que no se relaciona con ninguno de los Riesgos de Gestión o corrupción del Mapa de Riesgos Institucional, por lo cual la Oficina de Control Interno propone al proceso el siguiente “Incumplimientos Normativos en la publicación de la documentación contractual” del proceso “Adquisición de Bienes y Servicios”, riesgo materializado ya que el documento publicado no corresponde con el que se exige –poliza contrato de seguro-.

Efectos:

- Posibles violaciones al principio de Publicidad de la Contratación Estatal
- Posibles hallazgos e investigaciones disciplinarias.

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 20 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

Recomendación(es) Específica(s):

- Se debe tener un mayor control respecto a las publicaciones que se realizan en la Plataforma Secop II, así las cosas, debe existir validaciones aleatorias de parte de la unidad auditable en donde el objetivo principal sea la mitigación de riesgos en cuanto a los documentos que están publicando.

7. HALLAZGOS Y OBSERVACIONES REPETITIVOS:

Adicional a los resultados anteriores, en la presente auditoría se identificaron hallazgos reiterativos y descritos en las auditorías internas realizadas en la vigencia 2019 y 2020 al Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, 2019IE0005727 del 05/11/2019, 2019IE0005347 del 09/10/2019, 2019IE0004263 del 24/07/2019 y 2019IE0004739 del 28/08/2019, así como, la 2020IE0006001 del 23/11/2020, los cuales, a pesar que surgieron en cuanto a los convenios de infraestructura guardan la misma relación fáctica del hecho generador, además de pertenecer a la misma unidad auditable “proceso de Adquisición de Bienes y Servicios” ; mismos que son objeto de implementación de un plan de mejoramiento que permita corregir las novedades identificadas en la muestra y la población general.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera pertinente relacionar dichas situaciones:

▪ **HALLAZGO ABS-01: FALTA DE ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES**

El 100% de la muestra seleccionada de los expedientes contractuales de los convenios, presentan debilidades de gestión documental tales como: no foliación, falta de orden cronológico y desorganización, entre otros. El plan de Mejoramiento para este hallazgo se encuentra cargado en Isolucion con el consecutivo N° 659 y se encuentra en estado abierto.

▪ **HALLAZGO ABS-02: PUBLICACIÓN EN EL SECOP**

Al verificar la información cargada en el SECOP I y SECOP II, correspondiente a los contratos objeto de muestra, se evidenciaron publicaciones extemporáneas, las cuales no atienden el criterio del término de 3 días hábiles establecido en la normatividad vigente. Así mismo, se encontró que no se publican todos los

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 21 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

documentos contractuales, generalmente existe ausencia de documentos muy importantes en la plataforma, como lo son los certificados de disponibilidad presupuestal, los registros presupuestales, las designaciones y/o reasignaciones de supervisión, las pólizas de garantía, las aprobaciones de garantías y actas de inicio, los informes de supervisión entre muchos otros. Así mismo se evidenciaron documentos pertenecientes a otros procesos contractuales cargados que no guardan relación (Ver Anexo 3).

El plan de Mejoramiento para este hallazgo se encuentra cargado en Isolucion con el consecutivo N° 586 y se encuentra en estado abierto.

(Memorando remisorio firmado por)

JAMES LIZARAZO BARBOSA

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Julio César Calderón Rodríguez – Abogado Contratista OCI

Revisó: James Lizarazo Barbosa – Jefe Oficina de Control Interno

Anexos 3

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 22 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

Anexo 1.

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO CONSISTENTE EN "EJERCER LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"			
	Entregar al Ministerio del Deporte la información relativa a los subcontratos que la entidad sin animo de lucro suscriba para desarrollar el objeto del contrato, junto con cada uno de los soportes de los pagos efectuados en virtud de la subcontratación que permitan identificar la ejecución detallada del recurso del presente contrato y los certificados de existencia y representación legal de la entidad con quien contrató.	Presentar al Ministerio del Deporte Informe mensual de orden técnico, administrativo y financiero, detallando la ejecución de cada una de las actividades realizadas e indicando beneficiarios y valor invertido que muestren los avances y logros técnicos alcanzados	Presentar Informe Final Técnico Administrativo y financiero en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas y los recursos aportados por el Ministerio del Deporte para el desarrollo del objeto del contrato.
884-2019	no se evidencia	no se evidencia	no se evidencia
775-2019	no se evidencia	se evidencia que se remite al supervisor la primera cuenta de cobro para el primer desembolso el día 22/11/2019; en el mismo informe se evidencia metodología, explicación de las líneas de inversión, cronograma y reunión del 25/11/2019 en donde se estableció de manera mancomunada tanto el cronograma como las líneas de inversión / no obstante no se evidencia ningún informe del supervisor, ni el despliegue de ningún tipo de actividad	no se evidencia
674-2019	no se evidencia	Se evidencia informe de ejecución del convenio de asociación remitido a la supervisión del mismo, con todas las actividades desarrolladas en lima, junto con fotos y pruebas anexas al informe	no se evidencia
125-2019	no se evidencia	el primer informe Financiero, administrativo y técnico de la entidad sin animo de lucro es entregado en mayo de 2019, aun cuando el convenio inició su ejecución en marzo; el primer informe de supervisión es realizado luego de la radicación del primer informe del COC, a pesar que existe autorización para pago del 10/04/2019 en donde aduce una ejecución del 50% del convenio en contradicción con un informe de supervisión de fecha agosto de 2019 en donde aduce que la ejecución del	no se evidencia

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 23 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

		convenio va en 25,6% , situación a todas luces irregular (Folio 197 y 361 Carpeta 4); igual situación con el segundo pago en donde en junio se certifica un porcentaje de ejecución del convenio del 90%; segundo informe del COC radicado el 15/08/2019	
CAIP-282-2020 / RE-03-2020	no se evidencia	no se evidencia	en ejecución
CAIP-297-2020 / RE-04-2020	no se evidencia	no se evidencia	en ejecución
CAIP-394-2020 / RE-16-2020	no se evidencia	no se evidencia	en ejecución
CAIP-662-2020 / RE 25-2020	no se evidencia	no se evidencia	en ejecución

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 24 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

Anexo 2.

LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCES BORRERO

Nit. 890.399.039-9

DEBE A

FRANCIA ELENA MURILLO MARIN
C.C 38.462.687 de Cali

LA SUMA DE

Un Millón Doscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Pesos M/cte.

(\$1.279.720,00)

POR CONCEPTO DE

No. 231.02.06.04-128-2018
SECOB No. CO1.PCCNTR.467679.

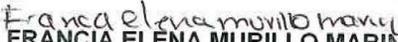
Objeto: Prestación de Servicios de aseo y cafetería en las instalaciones de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero.

Dirección: Calle 77 #26C - 26

Santiago de Cali

Tel: 310-667-9797


Biblioteca
 DEPARTAMENTAL
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 Y FINANCIERA
 Cuenta De Cobro y/o Factura
 Rad.: 084
 Fecha: Agosto 21 de 2018


FRANCIA ELENA MURILLO MARIN
 C.C 38.462.687 de Cali

d

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-022
	FORMATO	Página 25 de 25
INFORME DE AUDITORÍA INTERNA		

Anexo 3.

PUBLICACIÓN DOCUMENTOS CONTRACTUALES SECOP I Y II	
MUESTRA DE CONVENIOS AUDITADOS	OBSERVACIÓN
884-2019	todas las publicaciones contractuales se realizaron el día 4/03/2020 de forma extemporánea
775-2019	todas las publicaciones contractuales se realizaron el día 11/12/2019, de forma extemporánea
674-2019	documentos previos y minuta contractual publicada el 20/08/2019 - Documentos de perfeccionamiento del contrato publicados el 26/08/2019; se evidencian publicados los documentos mínimos en SECOP
125-2019	No se encontró la publicación en la plataforma SECOP del proceso contractual
CAIP-282-2020 / RE-03-2020	publicación en SECOP el día 25/02/2020 en termino; los documentos de perfeccionamiento del contrato no se publicaron a tiempo
CAIP-297-2020 / RE-04-2020	las publicaciones se encuentran en termino, todos los documentos no se encuentran
CAIP-394-2020 / RE-16-2020	las publicaciones se encuentran en termino, todos los documentos no se encuentran
CAIP-662-2020 / RE 25-2020	ALGUNAS publicaciones se encuentran en termino, el acta de inicio no se publica en termino, todos los documentos no se encuentran (Designación de supervisión, aprobación de pólizas)